

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA**

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 27 de Agosto)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 3193

Don Cayetano Pineda Santa Cruz Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Tomás, vecino de la Riba, habitante calle de las Rochelás, núm. 1, se ha registrado una mina de Sílice con el nombre de «María», al sitio de «Cornellá de las Fargas», término municipal de Espluga de Francolí y tierras del Estado; que lindan á los cuatro vientos con tierras del Estado.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio que hay un pozo; desde él se medirán en dirección O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta en dirección S. 200 metros y se colocará la 2.ª, de ésta en dirección E. 200 metros y se colocará la 3.ª y desde ésta en dirección N. 200 metros y se colocará la 4.ª, cerrando el perimetro.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 28 de Agosto de 1888.  
—Cayetano Pineda Santa Cruz.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 22 de Agosto)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de llevar á efecto lo dispuesto en ley de 11 de Mayo último autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, con aplicación de sus productos á los gastos de la Exposición Universal:

Vista la expresada ley inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de igual mes, y el informe de la Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la citada ley, la suprimida Dirección general de Rentas y el referido Ayuntamiento fijaron de común acuerdo la fecha 23 de Noviembre próximo para celebrar el sorteo:

Resultando que para cumplir lo preceptuado por el art. 6.º, acordó la mencionada Corporación, y lo comunicó á este Ministerio, que los fondos producto de los billetes vendidos se depositarían, á medida que se recaudasen, en el Banco de Barcelona en lo necesario para el pago de los premios, destinando el excedente al presupuesto de la Exposición, é ingresándolo desde luego en la Caja de la misma; que el sorteo se celebraría en esta Corte, ajustando su forma á lo establecido con respecto á la Lotería Nacional, á cuyo acto asistiría una Comisión del Ayuntamiento; y que para todo lo no previsto en las bases acordadas, se observaría lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la Lotería Nacional:

Resultado que al informar en el

expediente ese Centro directivo expuso las dificultades que ofrecía, á su juicio, el adoptar disposiciones para garantir el pago de premios, conocer la aplicación del producto líquido del sorteo á los gastos de la Exposición, y si podría ó no justificarse la venta de la tercera parte de los billetes en el local de aquella; y

Considerando que de los términos del art. 6.º de la ley se desprende la intervención directa reservada al Estado en todo lo concerniente á la recaudación de los fondos, al establecimiento de crédito en que hayan de ser depositados y al empleo que se dé á los mismos, intervención que, si bien debe evitar, en lo posible, todo lo que tienda á dificultar el movimiento en los actos administrativos de la Lotería ha de determinar, no obstante, los medios más apropiados á la consecución de aquellas garantías á que la ley se refiere:

Considerando que una de las principales es el conocimiento exacto de las ventas verificadas, de lo cual se desprende la necesidad de que se encarguen de la expedición de billetes los Administradores de Loterías juntamente con los Subalternos de Hacienda recientemente creados, sin perjuicio de que se establezca dentro del recinto de la Exposición una ó más expendedurías de billetes, á condición de que sus operaciones se hallen intervenidas por funcionarios de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando, en cuanto al establecimiento de crédito que haya de hacerse cargo de los ingresos, y ante la necesidad de procurar á éstos todo género de garantías, que por respetable que sea la Sociedad á cuya custodia ha pensado entregarlos el Ayuntamiento de Barcelona, ninguna puede ofrecerlas

mayores que el Banco de España, quien ya en otra ocasión custodió los de la Lotería para la Exposición marítima de Cádiz; y

Considerando, por último, que si bien la principal garantía del compromiso que va á contraer el Ayuntamiento está en su propia respetabilidad, es ante todo necesario cumplir lo prescrito en el art. 6.º de la ley de 11 de Mayo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que se encargue de la venta de los billetes á los Administradores de Loterías y Subalternos de Hacienda, por la mayor seguridad que ofrecen estos funcionarios.

2.º Que las ventas que se hagan en la expendeduría ó expendedurías que se establezcan dentro del recinto de la Exposición, sean intervenidas por el funcionario ó funcionarios dependientes de la Delegación de Hacienda de la provincia que se estimen necesarios.

3.º Que los fondos que se recauden se depositen semanalmente en las sucursales del Banco de España, presenciando la entrega un funcionario también de la Hacienda.

4.º Que una vez cubierto con el importe de los ingresos el de los premios correspondientes, según el prospecto, las cantidades que se recauden posteriormente ingresen en la Caja de la Exposición, siendo esta operación presenciada é intervenida también por un funcionario del Estado.

5.º Si los ingresos efectuados hasta el día anterior al en que se celebre el sorteo no fueren suficientes á cubrir el total importe de los premios, el Ayuntamiento quedará obligado á ingresar en la

sucursal del referido Banco de España el importe de la diferencia.

6.º Que se encomiende al Delegado de Hacienda en Barcelona la alta vigilancia de las medidas que el Ayuntamiento adopte, poniendo en conocimiento de esa Dirección general todo aquello que pueda oponerse á la letra ó al espíritu de la ley; y

7.º Que se conceda á la Corporación que pueda verificar el sorteo en el local de ese Centro directivo, facilitándola los artefactos y personal técnico necesario, así como también todo cuanto pueda procurar la mayor perfección en las operaciones, siendo de su cuenta los gastos que lleguen á ocasionarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1888.—López Puigcerver, Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 25 de Agosto)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que de Real orden se remite á informe, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo decretada por el Gobernador de Cáceres en 19 de Julio último.

Nombrado un Delegado para que pasase al pueblo á practicar una visita de inspección, se intentó hacer un arqueo de los fondos existentes, lo que no pudo llevarse á efecto por ignorarse dónde estaban los libros de contabilidad y no tener el Depositario libro de caja ni haber arca de tres llaves. También aparece que se celebran muy pocas sesiones por el Ayuntamiento, y que el libro de actas está sin sellar ni rubricar, y algunas sin autorizar: que existen créditos pendientes de pago contra la Corporación por valor próximamente de 20.000 pesetas: que no celebra sesión la Junta de Instrucción pública ni la de Sanidad: que no hace la distribución mensual de fondos ni se forman los estados trimestrales, y que se ha permitido la entrada á pastar en la dehesa boyal á 500 ó 600 cabezas de ganado cabrío, á pesar de las protestas de algunos Concejales.

El Gobernador, estimando que al estado de desorganización por parte del Ayuntamiento de Portezuelo no podía continuar, lo suspendió y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales por si algunos de los hechos referidos pu-

dieran constituir delito. Se acompaña también, además de la Memoria firmada por el Delegado, otra suscrita por el actual Alcalde, y de ella aparece que en 31 de Diciembre de 1887 debían existir, y no existían, en Caja 836 pesetas: que practicado un arqueo extraordinario en 29 de Julio último, aparecieron como existentes 1.592, y sólo se hallaron 248: que se desconoce el paradero de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, y no consta que hayan ingresado en caja 560 pesetas, importe del cupón de Abril último de las obligaciones del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal; y por último que no se ha instruido expediente para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal, ni han ingresado en Depositaria por este concepto 1.007 pesetas.

No solamente ha incurrido el Ayuntamiento de Portezuelo en la negligencia grave ú omisión á que se refiere el artículo 180 de la ley Municipal, sino que el completo abandono de los intereses que le están encomendados, y principalmente la carencia de una buena contabilidad, pudiera ser materia constitutiva de delito.

Opina por lo expuesto la Sección, que procede que se mantenga la suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo, decretada por el Gobernador de Cáceres, así como el pase de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

Y conformándose S. M. el REY, (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm 3194

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio.

Posesionados de los cargos de Recaudadores de contribuciones de la 1.ª zona del partido de Valls, D. Juan Cabré, de la 2.ª D. Francisco Cabré, de la 3.ª D. José Gaya Capdevila y de la 4.ª del de Montblanch D. Juan Sabaté, han designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho, el 1.º la Casa Consistorial de dicha ciudad, el 2.º en el pueblo de Vallmoll, calle del Recreo, núm. 17, el 3.º en el de Alcover, plaza vieja casa Fronterra y el 4.º en el de Rocafort de Queralt, calle Santa Lucia núm. 6.

Lo que se inserta en este perió-

dico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 28 de Agosto de 1888.

—Cenón del Alisal.

Núm. 3195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Castellvell

Confeccionado el reparto de consumos para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren necesarias; pues que transcurridos no se admitirá ninguna.

Castellvell 26 de Agosto de 1888.

—El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 3196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Oliva

Terminado los repartos del recargo municipal sobre las cuotas territorial, guardería rural, filoxera y extraordinario para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, estarán de manifiesto á los contribuyentes, por ocho días en esta Secretaría, para que puedan aducir las reclamaciones que les convengan.

Santa Oliva 18 de Agosto de 1888.

—El Alcalde, Pedro Urpi.

Núm. 3197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bisbal de Panadés

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este distrito municipal por el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que se consideren necesarias; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Bisbal del Panadés 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Bundó.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3198

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por Don José Vidal Felip, Procurador de Don Fernando de Miró y de Ortaffá, contra los consortes Don Antonio Ferrer Bruno y Doña Raimunda Ferratér y Abelló, en virtud de cuyos autos se ha embargado á los nombrados consortes, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, una casa situada en esta ciudad, calle

Closa de Miró, señalada de número quince, que ocupa un solar de veintidos palmos de ancho y ochenta y dos palmos tres cuartos de fondo; que linda por un lado con José Ballvé, por otro con Francisco Domingo, por detrás con tierras de Miró y por delante con dicha calle; para asegurar la cantidad de trescientas treinta y cuatro pesetas cuarenta céntimos y costas causadas y que se causen, que están en deber á dicho Don Fernando de Miró y de Ortaffá por diez y nueve pensiones de un censal; se requiere de pago á los propios ejecutados y se les cita de remate á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles que dentro del término de nueve días se personen en autos y se opongán á la ejecución si les conviniese; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar que en Escribanía obran las copias simples de la demanda y documentos que se entregarán á los ejecutados si se presenten.

Dado en Reus á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3199

EDICTO

Don José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sugeto llamado Miguel que vivía en Mataró y hoy de ignorado paradero, ignorando así mismo la calle y número y sus apellidos paterno y materno, de veinte y cuatro años de edad, alto, delgado, y que trabajaba en una fábrica de cardenillo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa que instruyo sobre robo de cincuenta pesetas en una casa de San Acisclo de Vallalta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del orden civil, militar y policía judicial se sirvan hacer las gestiones convenientes para la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de detenido con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Arenys de Mar á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Fortacín.—Por su mandado, Francisco M. de Rovira.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES